



RADICADO 2020-00056 / 00 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS

AL Despacho de la señora Juez, para proveer Bucaramanga, 29 de julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Por auto del 20 de febrero de 2020 se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra HUMBERTO GOMEZ y en favor de la señora MARIA GLADYS NESLY GOMEZ, por las siguientes sumas:

- “1.- SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$660.000.00) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2020.
- 2.- Por las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de febrero de 2020, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.
3. Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales precedentes, desde el momento en que se hicieron exigibles (día 6 de cada mes) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.”.

En el mismo auto se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, contra dicha providencia se formuló recurso de reposición que fue resuelto el 02/07/2020 manteniendo incólume la decisión y ejecutoriado se dio inició al término para contestar la demandada, el cual el demandado dejó vencer en silencio.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Condenar en costas a cargo del demandado y a favor de la demandante. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$30.000.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra HUMBERTO GOMEZ y en favor de la señora MARIA GLADYS NESLY GOMEZ, en la forma indicada en el auto libró mandamiento de pago de fecha 21/10/2019 (fl. 16 C. 1), referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.



49

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$30.000.00. Líquidese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en **ESTADO No. 060 FIJADO HOY** a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, **30 de Julio de 2020**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria